

RESOLUCION C. S. N° 70

JOSÉ C. PAZ, 24 AGO 2020

**VISTO:**

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015, la Resolución N° 119/2015 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, el Convenio suscripto el 21 de diciembre de 2015, convalidado por Resolución de CONSEJO SUPERIOR 10/2016, entre esta UNIVERSIDAD y la MUNICIPALIDAD DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, la Resolución de CONSEJO SUPERIOR N° 229 del 9 de diciembre de 2019, el Expediente N° 438/2020 del Registro de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 119 del 1 de septiembre de 2015 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO le asignó y transfirió en uso a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, la fracción del inmueble ubicado en la calle Leandro N. Alem entre las calles Pueyrredón, Altube y Vías del Ferrocarril San Martín en la localidad de José C. Paz, individualizado catastralmente como Circunscripción V, Sección W (sin nomenciar), con una superficie aproximada de DOS HECTÁREAS CON DIEZ ÁREAS (2,10 Ha), en adelante "EL INMUEBLE".

Que en EL INMUEBLE existen sendas edificaciones, en su mayoría construidas por LA MUNICIPALIDAD DE JOSÉ CLEMENTE PAZ con recursos propios en forma



previo a que la AABE, asignara y transfiriera en uso a favor de LA UNIVERSIDAD EL INMUEBLE sobre el cual fueron realizadas las mencionadas edificaciones.

Que el valor de la edificaciones con numeración en Leandro N. Alem N° 4731 (edificio central de la UNPAZ) y N° 4593 (ex Escuela de Artes y Oficios o Centro de Estudios Municipales -CEM-), actualmente en uso y goce y propiedad de la UNIVERSIDAD, fue reconocido y pagado mediante la instrumentación del Convenio suscripto entre Las Partes el 21 de diciembre de 2015 -convalidado por Resolución del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD N° 10/2016- y sus Actas Complementarias N° 1, 2, 3 y 4, en adelante "EL CONVENIO ANTECEDENTE", por haber sido ésta quien las realizó, tomando como parámetro la valuación efectuada oportunamente por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN (TTN) mediante nota TTN N° 2177/15.

Que asimismo, por razones operativas y materiales, la obra en construcción llevada adelante por LA MUNICIPALIDAD con fondos propios y por intermedio de la Constructora Municipal entre las edificaciones antes mencionadas, donde funcionaría un Auditorio y Biblioteca fue desafectada del CONVENIO ANTECEDENTE mediante rescisión parcial convenida por intermedio de la cláusula quinta del Acta Complementaria N° 4 suscripta en el mes de diciembre de 2019 y convalidada por Resolución C.S. N° 229/19.

Que asimismo, acordaron allí que "...LAS PARTES acuerdan impulsar y consensuar los términos de continuación, finalización y uso de esta obra, todo lo cual, será instrumentado en un acuerdo a ser suscripto por ellas".



Que LA UNIVERSIDAD se encuentra en la imperiosa necesidad de contar con nuevos espacios en forma urgente para atender el constante crecimiento de la matrícula de estudiantes, que se ha visto incrementada exponencialmente año a año desde el inicio de su funcionamiento llegando actualmente a contar con aproximadamente 30.000 estudiantes, aproximadamente.

Que en consideración a los antecedentes reseñados, la SECRETARÍA GENERAL elaboró un proyecto de convenio a través del cual se impulsa y consensúa los términos de continuación, finalización y uso de la obra en la que se proyecta el funcionamiento de un Auditorio y Biblioteca, ubicada entre las chapas municipales N° 4731 (edificio central de la UNPAZ) y N° 4593 (ex Escuela de Artes y Oficios o Centro de Estudios Municipales –CEM-) de la calle Leandro N. Alem de la Localidad de José C. Paz, Partido homónimo de la Provincia de Buenos Aires, que se puso a consideración de este CONSEJO SUPERIOR.

Que el mencionado proyecto fue analizado y compartido por este CONSEJO SUPERIOR.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 63 inciso o) del Estatuto de esta UNIVERSIDAD, es función del CONSEJO SUPERIOR facultar a autoridades, funcionarios y docentes para suscribir convenios con otras instituciones, los que tendrán vigencia una vez ratificados por el propio CONSEJO.

Que en razón de lo expuesto este CONSEJO SUPERIOR faculta al Señor RECTOR a suscribir el citado CONVENIO con la MUNICIPALIDAD DE JOSÉ CLEMENTE PAZ.





Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, tomó la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, ha tomado la intervención de acuerdo a su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso o) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/15.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio entre la MUNICIPALIDAD DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ, que como anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Facúltese al Sr. RECTOR a suscribir el Convenio aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y cumplido, archívese.

UNPAZ
M

  
LIC. SANTIAGO MONACO  
SECRETARIO  
CONSEJO SUPERIOR  
Universidad Nacional de  
Jose Clemente Paz

  
ABOG. DARIÓ KUSINSKY  
PRESIDENTE  
CONSEJO SUPERIOR  
Universidad Nacional de  
Jose Clemente Paz

RESOLUCION C. S. N° 70

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**DE JOSÉ CLEMENTE PAZ Y LA MUNICIPALIDAD DE JOSÉ C. PAZ**

En la Ciudad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, a los 21 días del mes de agosto de 2020, entre la MUNICIPALIDAD DE JOSÉ C. PAZ, representada en este acto por su Intendente, Señor Mario Alberto ISHII, con domicilio legal en la Avenida Gaspar Campos N° 6151, de la Ciudad de José C. Paz, Partido homónimo de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA MUNICIPALIDAD"; y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, representada en este acto por su Rector Abog. Darío Kusinsky, ad referendum del Consejo Superior, con domicilio legal en la calle Leandro N. Alem 4731, de la Ciudad de José C. Paz, Partido homónimo de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", conjuntamente denominadas "LAS PARTES", y CONSIDERANDO:

Que LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), mediante Resolución N° 119/2015 asignó y transfirió en uso a favor de LA UNIVERSIDAD un sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Leandro N. Alem entre las calles Pueyrredón, Altube y Límite Vías del Ferrocarril San Martín, de la Localidad de José C. Paz, Partido homónimo de la Provincia de Buenos Aires, individualizado catastralmente como Circunscripción V, Sección W (sin nomenciar), con una superficie aproximada de DOS HECTÁREAS CON DIEZ ÁREAS (2,10 Ha), en adelante "EL INMUEBLE".

Que en EL INMUEBLE existen sendas edificaciones, en su mayoría construidas por LA MUNICIPALIDAD con recursos propios en forma previo a que la AABE, asignara y transfiriera en uso a favor de LA UNIVERSIDAD EL INMUEBLE sobre el cual fueron realizadas las mencionadas edificaciones.

Que el valor de la edificaciones con numeración en Leandro N. Alem N° 4731 (edificio central de la UNPAZ) y N° 4593 (ex Escuela de Artes y Oficios o Centro de Estudios Municipales -CEM-), actualmente en uso y goce y propiedad de la UNIVERSIDAD, fue reconocido y pagado mediante la instrumentación del Convenio suscripto entre Las Partes el 21 de diciembre de 2015 -convalidado por Resolución del



Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD N° 10/2016- y sus Actas Complementarias N° 1, 2, 3 y 4, en adelante "EL CONVENIO ANTECEDENTE", por haber sido ésta quien las realizó, tomando como parámetro la valuación efectuada oportunamente por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN (TTN) mediante nota TTN N° 2177/15.

Que asimismo, por razones operativas y materiales, la obra en construcción llevada adelante por LA MUNICIPALIDAD con fondos propios y por intermedio de la Constructora Municipal entre las edificaciones antes mencionadas, donde funcionaría un Auditorio y Biblioteca fue desafectada del CONVENIO ANTECEDENTE mediante rescisión parcial convenida por intermedio de la cláusula quinta del Acta Complementaria N° 4 suscripta en el mes de diciembre de 2019 y convalidada por Resolución C.S. N° 229/19.

Que no obstante, allí se estableció que LA MUNICIPALIDAD libera y exonera completamente a LA UNIVERSIDAD, y garantiza su indemnidad, frente a cualquier reclamo de cualquier naturaleza, incluyendo daños y perjuicios, que se deriven o relacionen con la obra en construcción del Auditorio y Biblioteca, iniciada por LA MUNICIPALIDAD con carácter previo a que AABE asignara y transfiriera en uso a favor de LA UNIVERSIDAD, los terrenos propiedad del ESTADO NACIONAL, sobre los cuales fue realizada la mencionada obra (ver cláusula sexta del Acta Complementaria N° 4).

Que asimismo, acordaron allí que *"...LAS PARTES acuerdan impulsar y consensuar los términos de continuación, finalización y uso de esta obra, todo lo cual, será instrumentado en un acuerdo a ser suscripto por ellas"*.

Que LA UNIVERSIDAD se encuentra en la imperiosa necesidad de contar con nuevos espacios en forma urgente para atender el constante crecimiento de la matrícula de estudiantes, que se ha visto incrementada exponencialmente año a año desde el inicio de su funcionamiento llegando actualmente a contar con aproximadamente 30.000 estudiantes, aproximadamente.

Que en consideración a los antecedentes reseñados, se propicia por intermedio del presente impulsar y consensuar los términos de continuación, finalización y uso de la obra en la que se proyecta el funcionamiento de un Auditorio y Biblioteca, ubicada entre las chapas municipales N° 4731

(edificio central de la UNPAZ) y N° 4593 (ex Escuela de Artes y Oficios o Centro de Estudios Municipales -CEM-) de la calle Leandro N. Alem de la Localidad de José C. Paz, Partido homónimo de la Provincia de Buenos Aires, el que sujetan a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD declara que la obra en construcción ubicada entre las chapas municipales N° 4731 (edificio central de la UNPAZ) y N° 4593 (ex Escuela de Artes y Oficios o Centro de Estudios Municipales -CEM-) de la calle Leandro N. Alem de la Localidad de José C. Paz, Partido homónimo de la Provincia de Buenos Aires (VER CROQUIS DEL ANEXO I), en adelante el "Auditorio y Biblioteca", fue iniciada por LA MUNICIPALIDAD con carácter previo a que AABE asignara y transfiriera en uso a favor de LA UNIVERSIDAD, los terrenos propiedad del ESTADO NACIONAL, sobre los cuales fue realizada la mencionada obra y que la misma fue solventada con fondos propios y ejecutada por la Constructora Municipal.

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD libera y exonera completamente a LA UNIVERSIDAD, y garantiza su indemnidad, frente a cualquier reclamo de cualquier naturaleza, incluyendo daños y perjuicios, que se deriven o relacionen con la obra en construcción del Auditorio y Biblioteca, durante su ejecución y hasta su finalización o posteriormente con motivo o causa en ella, y durante todo el tiempo durante el cual LA MUNICIPALIDAD utilice, usufructúe o explote de cualquier manera la edificación Auditorio y Biblioteca que se asienta sobre terrenos asignados en uso a LA UNIVERSIDAD y hasta tanto ésta tenga efectiva posesión y dominio de la edificación anexada a la porción de terreno asignada en uso a la UNPAZ.

TERCERA: LA MUNICIPALIDAD continuará y finalizará la obra Auditorio y Biblioteca a través de la constructora municipal en los mismos términos y condiciones en los cuales se viene ejecutando desde su inicio, con mano de obra y financiada con fondos municipales y sobre la base del proyecto constructivo y plan de obra que la UNIVERSIDAD declara conocer, el cual resulta funcional a su futura integración a la estructura universitaria.

CUARTA: Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula precedente, y a los fines de lograr un ritmo de avance de obra adecuado a las crecientes necesidades de



infraestructura edilicia de LA UNIVERSIDAD, ésta podrá - dentro de sus posibilidades presupuestarias- gestionar la adquisición de insumos y materiales necesarios para la ejecución en tiempo y forma de la obra Auditorio y Biblioteca que le sean solicitados por escrito por parte de la Constructora Municipal. Los fondos que se ejecuten a tal fin serán descontados a valor actualizado (tomando como base el porcentaje de variación del índice de precios del consumidor) del costo de la edificación Auditorio y Biblioteca que oportunamente LA UNIVERSIDAD reconozca en favor de la MUNICIPALIDAD, por ser ésta quien construyó, debiendo llevarse un registro pormenorizado de ello mediante la suscripción de Actas de provisión de materiales entre LAS PARTES.

QUINTA: LAS PARTES acuerda que una vez finalizada la obra y dentro de los 90 días hábiles de suscripto el presente, cualquiera de LAS PARTES podrá solicitar la intervención del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN a los fines de requerir la tasación de la edificación Auditorio y Biblioteca, sin considerar el valor del terreno sobre el que la misma se asienta. La tasación que arroje el informe de dicho Tribunal, será tomado como valor de referencia para fijar el reconocimiento del valor del edificio construido sobre el inmueble asignado en uso a la UNIVERSIDAD, debiendo establecerse por intermedio de un Acuerdo Específico a suscribirse entre LAS PARTES la modalidad, forma y plazo de pago de dichas sumas, previa deducción de los fondos ejecutados por la UNIVERSIDAD en función de lo previsto en la cláusula precedente. Todo ello, en la medida en que persista la creciente necesidad de espacio para el desarrollo de las actividades de la UNIVERSIDAD y que la edificación Auditorio y Biblioteca presente a su finalización las características técnicas y de calidad requeridas para su adecuado uso e integración a la infraestructura universitaria de la UNPAZ.

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD, se compromete a oportunamente: (i) proveer a LA UNIVERSIDAD de toda la documentación o información que se encuentre en su poder vinculada con la edificación Auditorio y Biblioteca y que resulten necesarias para materializar lo acordado en el presente convenio; (ii) cooperar con LA UNIVERSIDAD para la obtención de los permisos y habilitaciones cuyo otorgamiento dependa de LA MUNICIPALIDAD, y que fueren



necesarios a los efectos previstos en el presente; y (iii) otorgar todos los actos que de acuerdo a la legislación vigente, resulten necesarios a los efectos previstos en el presente.

SEPTIMA: En caso de controversias, diferencias de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente CONVENIO entre LAS PARTES, éstas se comprometen en primer término a solucionar mediante el diálogo sus diferencias a través de sus representantes. Para el caso de controversia judicial, LAS PARTES se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federales con asiento en la Ciudad de San Martín, con expresa exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponder; y constituyen sus domicilios en los enunciados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que deban cursarse.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio, en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO  
RESOLUCION C. S. N° 70

Anexo I

